

transporte, pues el legislador los consideró como instrumento facilitador del delito o ilícito. No cabe duda que esta ampliación ocasionará graves conflictos y consecuencias, sobre todo en denuncias poco serias o dudosas (artículo 54).

15. En cuanto a sanciones penales, la estructura anterior se mantiene similar en materia de responsabilidad civil por actos ilícitos de personas jurídicas, la misma se hará extensiva a sus representantes legales por el daño ecológico ocasionado. Además, se eliminan las multas, dejando solamente el sistema de presión, que no sólo es inconveniente, pues no se trata de delincuencia habitual o delincuentes profesionales, sino de delitos económicos de mayor complejidad y consecuencias sociales. Además de todos es conocido que el sistema penal costarricense facilita la evasión real de la pena en casos de primerizos, que son la mayoría (artículos del 57 al 67).

16. En las disposiciones finales se destina expresamente un tercio del producto del impuesto selectivo a los combustibles a programas de compensación a los propietarios de bosques y plantaciones forestales por los servicios ambientales que generen (artículo 71).

17. Es importante decir que se eliminaron algunos aspectos relevantes como son: el deber

de reposición de las plantaciones, los vistos buenos municipales para el uso de caminos vecinales, las limitantes de la propiedad no inscrita para establecer actividades forestales y gozar de incentivos, las placas y guías de transporte de madera, sustituyéndose por certificados de origen expedidos por los regentes, así como los manuales administrativos y operativos que entorpecían el manejo de los recursos forestales.

18. Por último, se aumenta el monto de la inversión de extranjeros en el sector forestal para optar por la categoría de inversionista residente a la suma de cien mil dólares (artículo 72).

En términos generales se puede señalar que el proyecto realiza cambios importantes en la legislación forestal del país, que existen una serie de aspectos que sin duda deberán modificarse en el futuro, mientras que otros podrán ser desarrollados o aclarados en el reglamento de la ley, el cual a diferencia del anterior tendrá un papel importantísimo en la delimitación y efectos de la nueva legislación.

Renzo Céspedes y Ricardo Granados son, respectivamente, Director Ejecutivo y Asesor Legal de la Cámara Costarricense Forestal.

La nueva Ley Forestal. Logros y alcances

Angel Guevara V.

En las últimas cuatro décadas el manejo de los recursos forestales se ha caracterizado por talas irracionales de los bosques con mínimo aprovechamiento de la madera. La

deforestación se ha dado a una tasa de 50.000 ha por año (mediados de los 80) y, según las cifras que maneja el Estado, ya sólo quedan unas 250.000 has de bosques productores, concentrados en su mayoría dentro de áreas

protegidas (MIDEPLAN, 1994).

Lo anterior ha sido motivo para que políticos, profesionales y productores se hayan abocado a proponer ante el Poder Legislativo un instrumento jurídico actualizado y de avanzada que permita definir un mejor accionar institucional y legal.

La Junta Nacional Forestal Campesina (JUNAFORCA), como coordinación nacional campesina, ha participado y contribuido a la creación de un nuevo marco político y legal que permita convertir el sector campesino costarricense en un grupo fuerte, unido y de reconocimiento social. Es importante destacar el papel asumido por JUNAFORCA ante los retos presentes y ante los nuevos planteamientos del Gobierno en su reestructuración administrativa, política, legal y financiera.

La nueva Ley Forestal expresa claramente que es competencia y atribución del Estado la promoción, constitución y fortalecimiento de organizaciones para el desarrollo del sector forestal, y da énfasis a la incorporación de los agricultores a los beneficios del aprovechamiento y comercialización e industrialización de los recursos forestales (artículo 10 nueva Ley Forestal).

Con la aprobación de la nueva Ley Forestal se abren, efectivamente, nuevos espacios para los productores organizados y se garantizan instancias representativas a nivel nacional y regional para que formalicen y defiendan políticas de interés del nuevo sector forestal de Costa Rica.

Se mantienen y se promueven, en esta Ley, incentivos para los agricultores interesados en preservar y manejar sus bosques, así como también incentivos para el fomento de la reforestación.

A continuación se presentan en forma resumida los principales logros en la Ley obtenidos por

JUNAFORCA en su gestión en pro del sector forestal campesino.

Oficina Nacional Forestal (ONF)

Este ente público no estatal es facultado por la nueva Ley para desarrollar políticas y estrategias hacia el Poder Ejecutivo, con la finalidad de desarrollar la actividad forestal de manera adecuada (artículo 7, Ley Forestal). La ONF sustituye en parte las funciones que anteriormente le confería la antigua ley a la Dirección General Forestal (DGF). Es en esta instancia donde nuestras organizaciones podrán proponer a través de sus dos representantes programas de capacitación, fomento de inversiones, la divulgación de mercados y comercialización de productos forestales.

Para efecto de la integración de la junta directiva de la ONF, JUNAFORCA defendió la tesis de la inclusión de los pequeños y medianos productores en esta instancia, producto de ello obtuvo la representación a seis sectores: los representantes de las organizaciones de pequeños productores forestales, otras organizaciones de productores forestales, industrias de la madera, comerciantes de la madera, artesanos-productores de muebles y representantes de los grupos ecologistas. Los dos representantes de cada sector serán designados mediante asambleas y tendrán un período de 3 años (artículo 8, Ley Forestal).

En la creación de la ONF quedan definidas sus funciones y la composición de la junta directiva. El aporte estatal para esta entidad de carácter público está constituido por el 10% del impuesto forestal. Esta instancia deberá ser un órgano de concertación del sector forestal debido a la diversidad de sectores e intereses de los representados.

Consejos Regionales Ambientales (CRA)

Creados mediante la Ley Orgánica del Ambiente (7554, del 4/10/95), son de carácter descentralizado. Permiten tener representación

de las organizaciones ecologistas y cámaras empresariales de carácter regional para el análisis, discusión, denuncia y control de las actividades, los programas y los proyectos en materia ambiental (artículo 12, Ley Forestal, artículos 7-8 Ley Orgánica del Ambiente). Específicamente en lo referente a la actividad forestal tendrán amplia participación en políticas regionales de incentivos en reforestación y permisos de aprovechamiento dentro del marco de acción de las Areas de Conservación.

En los CRA las organizaciones regionales deberán defender tesis relacionadas con preservación y aprovechamiento del recurso forestal, las cuales serán insumos para la discusión que defina el accionar de estas entidades. En consecuencia, la representación de los pequeños y medianos productores forestales deberá ser activa en la toma de posiciones concretas en torno al desarrollo forestal de cada una de las regiones representadas y en torno a las políticas de las Areas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO)

Su objetivo será financiar mediante créditos u otros mecanismos el fomento del manejo del bosque, reforestación, viveros y otras actividades forestales, así como actividades relacionadas con el aprovechamiento o industrialización.

Se especifica como mandato de esta Ley que las actividades a financiar por parte del FONAFIFO serán para beneficio de los pequeños y medianos productores. En esta instancia se tiene un puesto para el sector forestal campesino organizado, compartido con el sector industrial (artículo 46, Ley Forestal).

Para JUNAFORCA este espacio ha sido un logro, porque la Ley delega en el FONAFIFO el establecimiento de los mecanismos idóneos

para el financiamiento de la actividad forestal y lo define como el órgano regulador del financiamiento. Para este efecto el sector campesino debe aprovechar tal espacio fortaleciendo propuestas que garanticen que los dichos mecanismos efectivamente viabilicen y factibilicen el financiamiento de acuerdo a la posibilidad del pequeño productor y a las alternativas de interés.

Incentivos Forestales

JUNAFORCA, a través de diferentes propuestas, pugna para el establecimiento de incentivos, obteniendo como resultado en la Ley que las organizaciones puedan tener acceso a nuevas modalidades de incentivos relacionadas con la conservación y manejo del bosque y el fomento de plantaciones forestales y agroforestales:

Certificación para la Conservación de Bosque (CCB)

- Durante diez años regirá este tipo de incentivos. Con los mismos se pretende retribuir al propietario del bosque, o poseedor, por los servicios ambientales generados al conservar su bosque. Los CCB son títulos valores nominativos que podrán negociarse o utilizarse para pagar impuestos, tasas nacionales o cualquier tributo. Los poseedores del CCB están exentos del impuesto territorial y pago de impuestos a los activos (artículo 22, Ley Forestal).

- Regeneración voluntaria de bosques. Los terrenos de aptitud forestal denudados sometidos a regeneración natural gozarán de los mismos incentivos que estipula el CCB (artículo 24, Ley Forestal).

- Los bosques serán garantías hipotecarias ante el sistema bancario nacional (artículo 25, Ley Forestal).

En relación con el manejo y aprovechamiento de los bosques, la ley delinea las actividades

autorizadas y los incentivos otorgados, retoma la importancia de los planes de manejo y las regencias forestales. Por otro lado, deja sin vigencia, a partir de su publicación, el Certificado de Abono Forestal para el Manejo (CAFMA).

Plantaciones forestales

A través de las propuestas de regionalización del MINAE, JUNAFORCA buscó agilizar los procesos de consecución de incentivos por parte de las organizaciones.

El fomento de plantaciones forestales se promueve a través de incentivos fiscales como la exención de impuestos. Mediante disposiciones transitorias se deja vigente el CAF combinado con crédito forestal durante cuatro años. Para los pequeños productores el CAF será por diez años en un 100%, y en ambos casos su emisión estará sujeta a la capitalización del FONAFIFO.

- Las plantaciones en bloque y árboles en sistemas agroforestales para uso doméstico quedan exentos de permisos de corta, transporte e industrialización (artículo 26, Ley Forestal).
- Incentivos para reforestación: exención de impuestos sobre bienes inmuebles, tierras incultas y sobre los activos (artículo 29, Ley Forestal).
- Las personas que reforesten con recursos propios quedan exentas del pago del impuesto sobre la renta por la comercialización de su plantación (artículo 29, Ley Forestal).
- Gravámenes: los terrenos con plantaciones y árboles individuales serán garantías para préstamos hipotecarios y prendarios (artículo 32, Ley Forestal).
- Vigencia del CAFA durante 10 años a pequeños y medianos productores (transitorio IV, Ley Forestal).

De los puntos principales de las propuestas al proyecto de Ley hechas por JUNAFORCA, se puede rescatar, como logro importante, el lugar relevante que le otorga la nueva Ley Forestal a los pequeños y medianos productores forestales en la fijación de las políticas sectoriales a través de la Oficina Nacional Forestal, Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y los Consejos Ambientales Regionales.

Además, en la Ley se definen claramente los objetivos del Estado en cuanto a velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales, así como procurar que la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales se den de acuerdo al principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales.

La nueva Ley, asimismo, define conceptos técnicos relacionados con el manejo, aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales. Esto viabiliza el aprovechamiento de los recursos mediante planes de manejo de los bosques.

Finalmente, la Ley procura delinear la competencia y atribuciones de la Administración Forestal del Estado a través del MINAE en su calidad de ente regulador y administrador. La Administración Forestal del Estado será de carácter regional para efectos de aplicación de las políticas de conservación, aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales (Sistema Nacional de Areas de Conservación).

Las nuevas acciones que se inician se encaminan a la reglamentación de la Ley. Queda pendiente, por parte de las organizaciones de base, regionales y nacionales, garantizar una representación activa en la toma de decisiones referentes a la elaboración del reglamento, a través de propuestas, para hacer valer los intereses del pequeño y mediano productor forestal organizado.

Referencias

COSTA RICA, 1994. Plan Nacional de Desarrollo 1994-1998. Ministerio de Planificación y Política Económica. 169 p.

COSTA RICA, 1996. Informe sobre reacción definitiva del texto aprobado en primer debate. Ley Orgánica del Ambiente. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Comisión permanente especial de

redacción. Departamento de comisiones legislativas. Expediente 11.003.

COSTA RICA. 1966. Propuestas de reglamento a la Ley Forestal. FONAFIFO/SINAC. Ministerio de Ambiente y Energía.

CRUZ, JUAN CARLOS. 1966. "Las peripecias de la nueva legislación forestal". En SEMANARIO AL DIA. Semana del 14-20 de febrero.

Eclipse del Estado y eclosión del ambientalismo

Eduardo Mora Castellano

El descrédito y retirada del Estado *del bienestar y empresario* y el abrupto declive de la izquierda revolucionaria y el movimiento obrero son contemporáneos tanto de la preocupación por la sostenibilidad del crecimiento económico como de la preocupación ecologista originaria por la destrucción de la naturaleza y la pérdida de contacto del ser humano con ella. La preocupación por la sostenibilidad del desarrollo económico -cristalizada más tardíamente que la preocupación ecologista- es la que tienen los lúcidos timoneles del sistema económico mundial, así como las élites empresarial, política e intelectual, por la supervivencia de este sistema en el mediano plazo (unas cuantas décadas). Mientras que la preocupación por la destrucción de la naturaleza y la pérdida de contacto del ser humano con ella es totalmente ajena a intereses pecuniarios. Pero ambas preocupaciones -la capitalista y la ecologista, hoy mejor denominada ambientalista- han desembocado en una agenda común y, consecuentemente, los actores sociales asociados a ellas han convergido en una pluralidad de campos de acción -en otros no- desde hace

aproximadamente una década.

Y, todavía más allá de esa convergencia en campos de acción referentes directamente al ambiente, el ambientalismo y las entidades rectoras del sistema capitalista mundial coinciden, aunque no simétricamente ni con las mismas beligerancia y acciones, en otro tema finisecular principalísimo: el de las funciones y el poderío que ha de ejercitar el Estado actual y, entonces, de las limitaciones que se le deben imponer. Así, mientras los organismos financieros internacionales y las dos grandes potencias del capitalismo anglosajón presionan para la reducción y debilitamiento del Estado y la potenciación del mercado en la toma de decisiones económicas y políticas, el ambientalismo -con gruesas ambigüedades y, acorde con su diversidad interna, no en bloque- reivindica la desburocratización de la vida social, la descentralización de las decisiones políticas y el traslado a la sociedad civil de espacios de acción social apropiados por el Estado actual. Por el contrario, tanto la izquierda revolucionaria como la socialdemócrata, viejas expresiones políticas del hasta hace poco movimiento social más fuerte, el obrero, chocan frontalmente con las políticas de disminución del tamaño y el papel del